

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0045/2014
 La Paz, 08 de enero de 2014

VISTOS

La Resolución Administrativa ANH N° 2455/2013 de 18 de septiembre de 2013, el informe técnico DRE 0251/2013 de 26 de julio de 2013, la Resolución Ministerial R.J. N° 053/2013 de 14 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Ministerial R.J. N° 053/2013 de fecha 14 de Mayo de 2013 (**RMJ**), mediante la cual se resuelve el Recurso Jerárquico planteado por la empresa **Refinería Oro Negro (ON)** contra la Resolución Administrativa ANH N° 2343/2012 de 11 de septiembre de 2012 disponiendo la revocación parcial del acto impugnado y de la Resolución Administrativa ANH N° 0915/2012 de 02 de mayo de 2012, mismas que aprobaron el cálculo del Diferencial de Ingresos (**DI**) correspondiente al mes de **Diciembre de 2010**.

Que, en cumplimiento al artículo segundo de la **RMJ**, que instruye a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), la emisión de una nueva resolución en lo concerniente a la cuenta Alimentación y al tema de Riesgo País de acuerdo a los criterios de legitimidad establecidos en dicha **RMJ**, la **ANH** emitió la Resolución Administrativa ANH N° 2455/2013 de 18 de septiembre de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de fecha 25 de abril de 2002, establece que los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

Que el artículo 31 de la Ley antes mencionada, señala que las entidades públicas corregirán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos que existan en sus actos, sin alterar sustancialmente la Resolución.

Que, de acuerdo al Informe Técnico DRE 0251/2013 de 26 de julio de 2013 existe un saldo positivo de Bs. 934.286,21, conforme señala el cuadro de "Calculo del Diferencial de Ingresos Oro Negro – Diciembre 2010":

CALCULO DEL DIFERENCIAL DE INGRESOS ORO NEGRO - DICIEMBRE 2010			
Nombre	Solicitado Bs	Ajuste Bs	Final Bs
INGRESOS	46.200.879,42	617.332,86	46.818.212,28
GASTOS OPERATIVOS	(20.693.662,70)	(35.512,09)	(20.729.174,79)
DEPRECIACIÓN	(2.764.006,01)	583.101,91	(2.180.904,10)
COSTOS FINANCIEROS	(63.601,41)	1.573,31	(62.028,10)
IMPUESTOS	(22.820.961,42)	(2,40)	(22.820.963,82)
RETORNO SOBRE EL PATRIMONIO	(537.391,23)	446.535,97	(90.855,26)
AJUSTES	0,00	0,00	0,00
Diferencial de Ingresos	(678.743,35)	1.613.029,56	934.286,21

Que, por tanto se evidencia que existe incongruencia entre el cuadro de "Calculo del

Diferencial de Ingresos Oro Negro – Diciembre 2010” y la parte literal del Resuelve Segundo de la Resolución Administrativa ANH N° 2455/2013 de 18 de septiembre de 2013 que señala que “YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS adeuda a la REFINERIA ORO NEGRO S.A.”

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Corregir el Resuelve Segundo de la Resolución Administrativa ANH N° 2455/2013 de fecha 18 de septiembre de 2013, de la siguiente manera:

DONDE DICE:

En aplicación de la normativa vigente y conforme a la Resolución Ministerial R.J. N° 053/2013, **APROBAR** el nuevo cálculo del Diferencial de Ingresos que corresponde al mes de **DICIEMBRE-2010** por el cual **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS** adeuda a la **REFINERIA ORO NEGRO S.A.** el monto de Bs. 934.286,21.- (Novecientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y seis 21/100 Bolivianos) de acuerdo al siguiente cuadro:

CALCULO DEL DIFERENCIAL DE INGRESOS ORO NEGRO - DICIEMBRE 2010			
Nombre	Solicitado Bs	Ajuste Bs	Final Bs
INGRESOS	46.200.879,42	617.332,86	46.818.212,28
GASTOS OPERATIVOS	(20.693.662,70)	(35.512,09)	(20.729.174,79)
DEPRECIACIÓN	(2.764.006,01)	583.101,91	(2.180.904,10)
COSTOS FINANCIEROS	(63.601,41)	1.573,31	(62.028,10)
IMPUESTOS	(22.820.961,42)	(2,40)	(22.820.963,82)
RETORNO SOBRE EL PATRIMONIO	(537.391,23)	446.535,97	(90.855,26)
AJUSTES	0,00	0,00	0,00
Diferencial de Ingresos	(678.743,35)	1.613.029,56	934.286,21

DEBE DECIR:

En aplicación de la normativa vigente y conforme a la Resolución Ministerial R.J. N° 053/2013, **APROBAR** el nuevo cálculo del Diferencial de Ingresos que corresponde al mes de **DICIEMBRE-2010** por el cual **REFINERIA ORO NEGRO S.A.** adeuda a **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS** el monto de Bs. 934.286,21.- (Novecientos treinta y cuatro mil doscientos ochenta y seis 21/100 Bolivianos) de acuerdo al siguiente cuadro:

**CALCULO DEL DIFERENCIAL DE INGRESOS
ORO NEGRO - DICIEMBRE 2010**

Nombre	Solicitado Bs	Ajuste Bs	Final Bs
INGRESOS	46.200.879,42	617.332,86	46.818.212,28
GASTOS OPERATIVOS	(20.693.662,70)	(35.512,09)	(20.729.174,10)
DEPRECIACIÓN	(2.764.006,01)	583.101,91	(2.180.904,10)
COSTOS FINANCIEROS	(63.601,41)	1.573,31	(62.028,10)
IMPUESTOS	(22.820.961,42)	(2,40)	(22.820.963,82)
RETORNO SOBRE EL PATRIMONIO	(537.391,23)	446.535,97	(90.855,26)
AJUSTES	0,00	0,00	0,00
Diferencial de Ingresos	(678.743,35)	1.613.029,56	934.286,21

SEGUNDO.- Se mantiene la vigencia y subsistencia del tenor y contenido de la Resolución Administrativa ANH N° 2455/2013 de fecha 18 de septiembre de 2013, en todo lo que no haya sido objeto de modificación expresa por la presente Resolución Administrativa.

Regístrate, Notifíquese por cédula a **REFINERIA ORO NEGRO S.A. y YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es Conforme.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Tatiana A. Albaracín
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



La Paz: Calle Ingavi N° 2835 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to. anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telfs. (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 • Telf. (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 611 3719
Cochabamba: Calle Nestor Galindo N° 1455 • Tel. (591-4) 448 5026 - 448 5025 - 441 7100 - 441 7101 • Fax: (591-4) 448 8013

Sucre: Calle Loa N° 1013 (detrás de Tránsito) • Telf. (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo